ISSN 0124-0552

REGISTRO DISTRITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ

REGISTRO DISTRITAL - BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) AÑO 57 - No. 7654- Pp 1 - 27 - 2023 - FEBRERO - 22

AÑO 57
NÚMERO 7654
22 · FEBRERO · 2023

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDO DE 2023

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP

ACUERDO Nº 138
(13 de febrero de 2023)

Por medio del cual se actualizan los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB–ESP y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión por indexación y se adoptan las tarifas resultantes

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP,

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 1.2.1. DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1 DE LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021, Y EL LITERAL D, NUMERAL 8, DEL ARTICULO 11 DEL ACUERDO 05 DE 2019, Y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, determina que es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley.

Que la misma Ley 142 de 1994 en el artículo 125 establece que *"durante el periodo de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día 15 del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considere la fórmula"*.

Que la CRA expidió la Resolución CRA 688 de 2014 mediante la cual adoptó la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que cuenten con más de cinco mil (5.000) suscriptores en el área urbana de un municipio, salvo las excepciones contenidas en la Ley. Posteriormente la Resolución CRA 688 fue modificada, aclarada y adicionada por la Comisión de Regulación, mediante la Resolución CRA 735 del 9 de diciembre de 2015, resoluciones compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021.

Que la fórmula tarifaria vigente fijada por la CRA se encuentra conformada por un cargo fijo que se determina con base en el Costo Medio de Administración (CMA) y un cargo por consumo, que se determina con base en los componentes Costo Medio de Inversión (CMI), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT). Así, en la actualización de las tarifas, el artículo 2.1.2.1.4.7.1 de la Resolución CRA 943 de 2021 fija la fórmula y procedimiento para indexar los costos de referencia adoptando como factor para la actualización, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que por consiguiente, cada vez que el IPC reportado por el DANE acumule una variación de por lo menos el tres por ciento (3%), con respecto al IPC, correspondiente al último mes en el cual se realizó la última actualización por este concepto, se podrán actualizar los costos de referencia con base en el factor acumulado, calculado respecto a la última actualización. Asimismo, el parágrafo 3 del mismo artículo, establece que se deberá excluir de la actualización los Costos Medios de Tasas Ambientales (CMT) definidos en los artículos 2.1.2.1.4.4.1 y 2.1.2.1.4.4.2 de la citada Resolución.

Que en el mes de febrero de 2023 el DANE informó el IPC correspondiente al mes de enero de 2023, el cual, con respecto al IPC del mes de septiembre de 2022 -mes en cual se presentó el último ajuste por indexación aplicado por la EAAB ESP- presentó una variación acumulada del 4,60%, por lo que la Empresa está facultada para actualizar por indexación los costos de referencia para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como los costos de prestación del servicio para los contratos de suministro de agua potable e interconexión.

Que en consecuencia se hace necesario actualizar los costos de referencia con la variación acumulada del IPC entre los meses de septiembre de 2022 y enero de 2023 equivalente al 4,60%, lo cual implica el cambio de todos los costos indicados y en consecuencia las tarifas a cobrar a los suscriptores de la Empresa en todas sus áreas de prestación y los contratos de suministro de agua potable e interconexión.

Que las tarifas adoptadas mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 137 de 2022 requieren ser actualizadas. Los antecedentes, soportes, información y cálculos relacionados con esta actualización se encuentran detallados en el documento técnico "MPFD0801F08-02 Informe Actualización por IPC con corte a enero 2023" y sus anexos, el cual soporta el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. COSTOS DE REFERENCIA: Los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB-ESP y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión vigentes y nuevos serán los siguientes, los cuales se encuentran expresados en precios de diciembre de 2014, salvo el componente CMT el cual se expresa en pesos corrientes de enero de 2023:

COSTO DE REFERENCIA POR COMPONENTE, SERVICIO Y APS
(Pesos de diciembre de 2014)

Costo	Unidad	Bogotá D.C.		Soacha		Gachancipá	Otros Municipios
		Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Acueducto
Costo Medio de Administración CMA	$/Suscriptor/ Mes	$ 5.360,36	$ 2.547,90	$ 5.360,36	$ 2.547,90	$ 5.360,36	$ 5.360,36
Costo Medio de Operación CMO	$/m^3	$ 753,25	$ 470,84	$ 780,24	$ 429,46	$ 780,99	$ 780,99
Costo Medio de Inversión CMI	$/m3	$ 1.321,19	$ 1.626,86	$ 1.079,03	$ 1.338,39	$ 645,69	$ 541,02
Costo Medio de Tasa Ambiental CMT (*)	$/m3	$ 27,73	$ 85,53	$ 27,73	$ 86,94	$ 27,73	$ 27,73

(*) El CMT se encuentra expresado en precios de enero de 2023

COSTOS DE REFERENCIA PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN VIGENTES

($ diciembre de 2014)

Componente Tarifario	Tarifa ($/m^3)
CMOc	**$ 223,15**
CMOp	**$ 75,74**
CMI	**$ 321,19**
CMT (*)	**$ 16,59**
Tarifa Contratos	**$ 636,67**

(*) El CMT se encuentra expresado en precios corrientes de enero de 2023

COSTOS DE REFERENCIA PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN NUEVOS ($ diciembre de 2014)

Subsistema	Costo Medio de Operación	Costo Medio de Inversión	Costo Medio de Tasas Ambientales (**)	Contrato a los que Aplica
	$ Dic. 2014	$ Dic. 2014	$ Ene. 2023	
Costo del Subsistema de Suministro	$ 202,09	$ 233,51	$ 16,59	Contratos de Suministro
Peaje del Subsistema de Transporte	$ 111,16	$ 102,18		Contratos de interconexión al subsistema de transporte
TOTAL (*)	$ 313,25	$ 335,69	$ 16,59	Contratos de suministro e interconexión al subsistema de transporte

(*) Incluye: i) Costo del subsistema de suministro y ii) Peaje del subsistema de Transporte

(**) El CMT se encuentra expresado en precios corrientes de enero de 2023

Artículo 2. ACTUALIZACIÓN POR INDEXACIÓN: Actualizar por indexación los costos de referencia para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB-ESP y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión vigentes y nuevos, definidos en el artículo primero del presente Acuerdo, en un 4,60% correspondiente a la variación del IPC entre los meses de septiembre de 2022 y enero de 2023. Se exceptúa de dicha actualización el componente Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT).

Parágrafo Primero. TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: Las tarifas resultantes de aplicar a los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB-ESP definidos en el artículo primero, los factores de subsidio y aporte solidarios vigentes y la actualización establecida en el artículo segundo, de acuerdo con la metodología de indexación contenida en el artículo 2.1.2.1.4.7.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, se presentan en el Anexo I el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Parágrafo Segundo. TARIFAS PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN: Las tarifas resultantes de aplicar a los costos de referencia para los contratos de suministro de agua potable e interconexión vigentes y nuevos definidos en el artículo primero la actualización establecida en el artículo segundo, de acuerdo con la metodología de indexación contenida en el artículo 2.1.2.1.4.7.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, se presentan en el Anexo II el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 3. APLICACIÓN E INFORMACIÓN: Previo a la aplicación de las tarifas definidas en el parágrafo primero del artículo segundo (Anexo I) del presente Acuerdo, la EAAB-ESP deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 del Libro 1, Parte 8, Titulo 6 de la Resolución CRA 943 de 2021 sobre el deber de información.

Las tarifas para los contratos de suministro de agua potable e interconexión vigentes y nuevos definidas en el parágrafo segundo del artículo segundo (Anexo II), se aplicarán a partir de la vigencia del presente Acuerdo y deberán publicarse en la página Web y efectuar los respectivos reportes de información al SUI, una vez sea habilitado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.2.2.6 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Artículo 4. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y del cumplimento de los requisitos de información y deroga las normas que le sean contrarias en especial el Acuerdo de Junta Directiva No. 137 de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

NADYA MILENA RANGEL RADA
Presidente

HEYBY POVEDA FERRO
Secretaria

ANEXO I

Tarifas para la Prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado (Precios de enero de 2023)

Estrato y Clase/Uso	BOGOTÁ					
	Servicio Acueducto			Servicio Alcantarillado		
	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3
Estrato 1	$ 2.501,26	$ 976,30	$ 3.254,32	$ 1.188,90	$ 1.004,50	$ 3.348,33
Estrato 2	$ 5.002,52	$ 1.952,59	$ 3.254,32	$ 2.377,81	$ 2.009,00	$ 3.348,33
Estrato 3	$ 7.086,90	$ 2.766,17	$ 3.254,32	$ 3.368,56	$ 2.846,08	$ 3.348,33
Estrato 4	$ 8.337,53	$ 3.254,32	$ 3.254,32	$ 3.963,01	$ 3.348,33	$ 3.348,33
Estrato 5	$ 18.676,07	$ 5.044,20	$ 5.044,20	$ 9.867,89	$ 5.055,98	$ 5.055,98
Estrato 6	$ 22.844,83	$ 5.369,63	$ 5.369,63	$ 13.712,01	$ 5.390,81	$ 5.390,81
Comercial	$ 12.506,30	$ 4.881,48	$ 4.881,48	$ 5.944,52	$ 5.022,50	$ 5.022,50
Industrial	$ 10.838,79	$ 4.490,96	$ 4.490,96	$ 5.191,54	$ 4.788,11	$ 4.788,11
Oficial	$ 8.337,53	$ 3.254,32	$ 3.254,32	$ 3.963,01	$ 3.348,33	$ 3.348,33

Estrato y Clase/Uso	SOACHA					
	Servicio Acueducto			Servicio Alcantarillado		
	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3
Estrato 1	$ 2.501,26	$ 1.154,73	$ 2.919,66	$ 1.188,90	$ 962,77	$ 2.836,68
Estrato 2	$ 5.002,52	$ 2.399,96	$ 2.919,66	$ 2.377,81	$ 1.941,71	$ 2.836,68
Estrato 3	$ 8.337,53	$ 2.919,66	$ 2.919,66	$ 3.963,01	$ 2.836,68	$ 2.836,68
Estrato 4	$ 8.337,53	$ 2.919,66	$ 2.919,66	$ 3.963,01	$ 2.836,68	$ 2.836,68
Estrato 5	$ 18.676,07	$ 5.313,78	$ 5.313,78	$ 9.867,89	$ 4.595,42	$ 4.595,42
Estrato 6	$ 22.844,83	$ 5.313,78	$ 5.313,78	$ 13.712,01	$ 4.595,42	$ 4.595,42
Comercial	$ 12.506,30	$ 5.167,80	$ 5.167,80	$ 5.944,52	$ 4.510,32	$ 4.510,32
Industrial	$ 10.838,79	$ 5.313,78	$ 5.313,78	$ 5.191,54	$ 4.595,42	$ 4.595,42
Oficial	$ 8.337,53	$ 2.919,66	$ 2.919,66	$ 3.963,01	$ 2.836,68	$ 2.836,68

Estrato y Clase/Uso	GACHANCIPÁ			TOCANCIPÁ		
	Servicio Acueducto			Servicio Acueducto		
	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3
Estrato 1	$ 6.670,02	$ 1.797,42	$ 2.246,78	$ 2.501,26	$ 625,20	$ 2.083,99
Estrato 2	$ 6.670,02	$ 1.797,42	$ 2.246,78	$ 5.002,52	$ 1.250,39	$ 2.083,99
Estrato 3	$ 7.503,78	$ 2.022,10	$ 2.246,78	$ 7.086,90	$ 1.771,39	$ 2.083,99
Estrato 4	$ 8.337,53	$ 2.246,78	$ 2.246,78	$ 8.337,53	$ 2.083,99	$ 2.083,99
Estrato 5	$ 12.506,30	$ 3.370,17	$ 3.370,17	$ 12.506,30	$ 3.125,99	$ 3.125,99
Estrato 6	$ 13.340,05	$ 3.594,85	$ 3.594,85	$ 13.340,05	$ 3.334,38	$ 3.334,38
Comercial	$ 12.506,30	$ 3.370,17	$ 3.370,17	$ 12.506,30	$ 3.125,99	$ 3.125,99
Industrial	$ 14.173,80	$ 3.819,53	$ 3.819,53	$ 11.672,54	$ 2.917,59	$ 2.917,59
Oficial	$ 8.337,53	$ 2.246,78	$ 2.246,78	$ 8.337,53	$ 2.083,99	$ 2.083,99

ANEXO II

Tarifas para Contratos de Suministro de Agua e Interconexión $ de enero de 2023

Componente Tarifario	Tarifa ($/m^3)
CMOc	$ 347,09
CMOp	$ 117,81
CMI	$ 499,58
CMT	$ 16,59
Tarifa Contratos	$ 981,07

Tarifa para Nuevos Contratos de Suministro de agua, Contratos de Interconexión y/o Contratos de Suministro de Agua e Interconexión $ de enero de 2023

Subsistema	Componente Tarifario			Tarifa ($/m^3)
	CMO	CMI	CMT	
Costo del Subsistema de Suministro	$ 314,33	$ 363,20	$ 16,59	$ 694,12
Peaje del Subsistema de Transporte	$ 172,90	$ 158,93		$ 331,83
TOTAL	$ 487,23	$ 522,13	$ 16,59	$ 1.025,95

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

INFORME - ACTUALIZACIÓN POR IPC CON CORTE A ENERO 2023

- Informe para la Junta Directiva -

Bogotá D.C., febrero de 2023

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia
MPFD0801F08 -02

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Contenido

1. INTRODUCCIÓN 3

2. ANTECEDENTES GENERALES 3

3. ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS POR INDEXACIÓN 5

3.1 Determinación del Factor de Actualización por IPC 5

3.2 Incorporación del Factor de Actualización en las Tarifas 6

4. IMPACTOS DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS 6

4.1 Impactos en el Cargo Fijo y Cargo por Consumo 6

4.2 Impactos en Tarifas 7

4.3 Impactos en Facturas Promedio 9

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1.994 los prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado podrán actualizar sus tarifas de prestación de los servicios, de conformidad con las condiciones, requisitos y procedimientos previstos en la regulación para tal fin.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA estableció como factor para la actualización de las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado, el Índice de Precios al Consumidor – IPC, el cual es reportado oficialmente por el DANE de forma mensual, los primeros cinco (5) días de cada mes. Así mismo, se estableció que cada vez que se presente un acumulado igual o superior al 3% en este índice, con respecto al IPC de la última indexación aplicada, los prestadores podrán actualizar sus tarifas incorporando la variación del IPC presentada.

El presente documento soporte, contiene la memoria de cálculo de las indexaciones acumuladas en el periodo correspondiente a septiembre de 2022 a enero de 2023 y que soporta su incorporación en el cálculo tarifario para decisión de la Junta Directiva de la EAAB-ESP.

2. ANTECEDENTES GENERALES

La Ley 142 de 1.994, Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios, establece en su artículo 125:

> *"ARTÍCULO 125. ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS. Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.*
>
> *Cada vez que las empresas de servicios públicos reajusten las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores a la Superintendencia de servicios públicos, y a la comisión respectiva. Deberán, además, publicarlos, por una vez, en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional.".*

De acuerdo con lo anterior, la Ley prevé la actualización de las tarifas del servicio de acueducto y alcantarillado, cada vez que se presente por lo menos una variación del 3% y determina que corresponde a la CRA, en el proceso de definición de las fórmulas tarifarias, determinar los índices de precios a utilizar para efectuar la actualización de las tarifas.

En la Resolución CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, mediante la cual se adoptó la actual metodología tarifaria para los servicios de acueducto y alcantarillado, normatividad que actualmente se encuentra compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, establece en su artículo 2.1.2.1.4.7.1 que el factor de actualización a utilizar corresponde al Índice de Precios al Consumidor – IPC y determina:

"(…) Una vez actualizado el costo de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, la persona prestadora podrá aplicar un factor de actualización por IPC cada vez que el Índice de Precios al Consumidor, reportado por el DANE, acumule una variación de por lo menos tres por ciento (3%). Las personas prestadoras deberán iniciar las acumulaciones del IPC desde la fecha del $FA1$, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$Costo\ de\ Referencia i = Costo\ de\ Referencia i-1 * FAIPC$$

Donde:

$Costo\ de\ Referencia i$: Se refiere al costo de referencia actualizado para el periodo i de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, expresado en términos unitarios.
$Costo\ de\ Referencia i-1$: Se refiere al costo de referencia estimado a partir de la última actualización efectuada por la persona prestadora.

$FAIPC$: Factor de Actualización por IPC, el cual podrá ser aplicado cada vez que se acumule una variación de por lo menos el tres por ciento (3%) en el Índice de Precios al Consumidor reportado por el DANE. Este factor será calculado de la siguiente manera:

$$FAIPC = IPCi / IPCi - 1$$

Donde:

$IPCi$: IPC reportado por el DANE en el mes seleccionado por la persona prestadora, para efectos de realizar la actualización por concepto de IPC (mes final).

$IPCi-1$: IPC reportado por el DANE correspondiente al último mes en el cual se realizó la actualización por concepto de IPC o aquel que la persona prestadora seleccione como mes base para la actualización, el cual no podrá ser anterior al momento en el que se aplicó la última indexación.

De conformidad con lo previsto en la regulación tarifaria vigente, se establece que, para determinar el factor de actualización de los costos y tarifas, se debe establecer la variación del IPC reportado en el mes determinado, con respecto al IPC reportado al último mes en el cual se realizó la actualización por concepto de indexación, siendo este el procedimiento que se debe aplicar para determinar el factor de actualización y su incorporación al cálculo tarifario.

En este sentido, los componentes de costos de referencia objeto de actualización son el Costo Medio de Administración CMA, el Costo Medio de Operación CMO y el Costo Medio de Inversión CMI.

Por su parte, la regulación tarifaria determinó que el componente Costo Medio de Tasas Ambientales CMT acueducto y alcantarillado[1], no es objeto de actualización por indexación, lo anterior, dado que este componente se actualiza cada vez que se presente un nuevo cobro por concepto de tasas ambientales por parte de las autoridades ambientales competentes, por tal razón, este componente no es objeto de indexación tarifaria.

3. ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS POR INDEXACIÓN

3.1 Determinación del Factor de Actualización por IPC

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.2.1.4.7.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, la determinación del factor de indexación a aplicar corresponde a la variación del IPC del mes correspondiente, con respecto al IPC del último mes en el que se efectuó la última indexación tarifaria.

Dado que el DANE publica el IPC mes vencido, los cinco primeros días de cada mes, en el mes de febrero de 2023 se publicó el valor del IPC correspondiente al mes de enero de 2023 y según la información publicada por el DANE en su página web www.dane.gov.co para el mes de enero de 2023 el IPC fue el siguiente:

IPC enero 2023	128.27

Por su parte, el último mes en el cual se presentó un acumulado por IPC y la EAAB-ESP realizó la correspondiente actualización por este concepto fue el mes de septiembre de 2022, que según el reporte del IPC realizado por el DANE fue de:

IPC septiembre 2022	122,63

Con el fin de determinar el factor de actualización previsto en la regulación tarifaria vigente (FA_{IPC}) para este periodo, la variación presentada ente el IPC del mes de enero de 2023 y septiembre de 2022, es el siguiente:

IPC enero 2023	128.27
IPC septiembre 2022	122.63
Variación (FA_{IPC})	**1,0460**

Al mes de febrero de 2023 se observa que se presentó un acumulado por indexación equivalente al 4,60%, correspondiente a la variación del IPC entre el periodo de septiembre de 2022 a enero de 2023 y por lo anterior, se podrá adelantar una actualización de tarifas por este concepto, decisión que se somete a aprobación de la Junta Directiva de la EAAB-ESP.

[1] Parágrafo 3 del artículo 2.1.2.1.4.7.1. de la Resolución CRA 943 de 2021

Se debe tener presente que se conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.1.2.1.4.7.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, este factor se determina redondeado cuatro (4) decimales y el indexador a incorporar en la actualización de las tarifas a dos (2) decimales, siendo entonces el factor de actualización de las tarifas a incorporar el 4,60%.

3.2 Incorporación del Factor de Actualización en las Tarifas

Una vez se determina del factor de actualización de las tarifas por concepto de IPC (FA_{IPC}), el cálculo para su incorporación consiste en multiplicar los componentes tarifarios vigentes que son objeto de actualización por IPC (CMA, CMO y CMI), por el correspondiente factor de actualización obtenido que para este caso fue del 4,60% acumulado a enero de 2023.

4. IMPACTOS DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS

4.1 Impactos en el Cargo Fijo y Cargo por Consumo

A continuación, se presentan los impactos en el Cargo Fijo y Cargo por Consumo de las actualizaciones por la indexación acumulada del 4,60% al mes de enero de 2023. En el caso del cargo por consumo, las variaciones no son iguales al 4,60%, en razón a que el componente Costo Medio de Tasas Ambientales – CMT, el cual hace parte del Cargo por Consumo, no es objeto de actualización por indexación.

Comparación Cargo Fijo	BOGOTÁ		SOACHA		GACHANCIPÁ	OTROS
	Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Acueducto
Cargo Fijo Vigente	$ 7.970,87	$ 3.788,73	$ 7.970,87	$ 3.788,73	$ 7.970,87	$ 7.970,87
Cargo Fijo Actualizado	$ 8.337,53	$ 3.963,01	$ 8.337,53	$ 3.963,01	$ 8.337,53	$ 8.337,53
Variación %	**4,60%**	**4,60%**	**4,60%**	**4,60%**	**4,60%**	**4,60%**
Variación Neta	**$ 366,66**	**$ 174,28**	**$ 366,66**	**$ 174,28**	**$ 366,66**	**$ 366,66**

Comparación Cargo Consumo	Bogotá		Soacha		Gachancipá	Otros
	Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Acueducto
Cargo Consumo Vigente	$ 3.112,43	$ 3.204,84	$ 2.792,48	$ 2.715,75	$ 2.149,19	$ 1.993,56
Cargo Consumo Actualizado	$ 3.254,32	$ 3.348,33	$ 2.919,66	$ 2.836,68	$ 2.246,78	$ 2.083,99
Variación %	**4,56%**	**4,48%**	**4,55%**	**4,45%**	**4,54%**	**4,54%**
Variación Neta	**$ 141,89**	**$ 143,49**	**$ 127,18**	**$ 120,93**	**$ 97,59**	**$ 90,43**

4.2 Impactos en Tarifas

En relación con el impacto que tendrían las tarifas de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la EAAB-ESP por las modificaciones realizadas, a continuación, se presenta el impacto acumulado de las modificaciones aplicadas porcentaje y en valores en pesos de enero de 2023.

Bogotá D.C

Estrato y Clase/Uso	BOGOTÁ					
	Servicio Acueducto			Servicio Alcantarillado		
	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3
Estrato 1	4,60%	4,56%	4,56%	4,60%	4,48%	4,48%
Estrato 2	4,60%	4,56%	4,56%	4,60%	4,48%	4,48%
Estrato 3	4,60%	4,56%	4,56%	4,60%	4,48%	4,48%
Estrato 4	4,60%	4,56%	4,56%	4,60%	4,48%	4,48%
Estrato 5	4,60%	4,56%	4,56%	4,60%	4,48%	4,48%
Estrato 6	4,60%	4,56%	4,56%	4,60%	4,48%	4,48%
Comercial	4,60%	4,56%	4,56%	4,60%	4,48%	4,48%
Industrial	4,60%	4,56%	4,56%	4,60%	4,48%	4,48%
Oficial	4,60%	4,56%	4,56%	4,60%	4,48%	4,48%

Estrato y Clase/Uso	BOGOTÁ					
	Servicio Acueducto			Servicio Alcantarillado		
	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3
Estrato 1	$ 110,00	$ 42,57	$ 141,89	$ 52,28	$ 43,05	$ 143,49
Estrato 2	$ 220,00	$ 85,13	$ 141,89	$ 104,57	$ 86,10	$ 143,49
Estrato 3	$ 311,66	$ 120,60	$ 141,89	$ 148,14	$ 121,97	$ 143,49
Estrato 4	$ 366,66	$ 141,89	$ 141,89	$ 174,28	$ 143,49	$ 143,49
Estrato 5	$ 821,32	$ 219,93	$ 219,93	$ 433,95	$ 216,67	$ 216,67
Estrato 6	$ 1.004,65	$ 234,12	$ 234,12	$ 603,00	$ 231,02	$ 231,02
Comercial	$ 549,99	$ 212,83	$ 212,83	$ 261,42	$ 215,24	$ 215,24
Industrial	$ 476,66	$ 195,81	$ 195,81	$ 228,30	$ 205,19	$ 205,19
Oficial	$ 366,66	$ 141,89	$ 141,89	$ 174,28	$ 143,49	$ 143,49

Soacha

Estrato y Clase/Uso	SOACHA					
	Servicio Acueducto			Servicio Alcantarillado		
	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3
Estrato 1	4,60%	4,55%	4,55%	4,60%	4,45%	4,45%
Estrato 2	4,60%	4,55%	4,55%	4,60%	4,45%	4,45%
Estrato 3	4,60%	4,55%	4,55%	4,60%	4,45%	4,45%
Estrato 4	4,60%	4,55%	4,55%	4,60%	4,45%	4,45%
Estrato 5	4,60%	4,55%	4,55%	4,60%	4,45%	4,45%
Estrato 6	4,60%	4,55%	4,55%	4,60%	4,45%	4,45%
Comercial	4,60%	4,55%	4,55%	4,60%	4,45%	4,45%
Industrial	4,60%	4,55%	4,55%	4,60%	4,45%	4,45%
Oficial	4,60%	4,55%	4,55%	4,60%	4,45%	4,45%

Estrato y Clase/Uso	SOACHA					
	Servicio Acueducto			Servicio Alcantarillado		
	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3
Estrato 1	$ 110,00	$ 50,30	$ 127,18	$ 52,28	$ 41,04	$ 120,93
Estrato 2	$ 220,00	$ 104,54	$ 127,18	$ 104,57	$ 82,78	$ 120,93
Estrato 3	$ 366,66	$ 127,18	$ 127,18	$ 174,28	$ 120,93	$ 120,93
Estrato 4	$ 366,66	$ 127,18	$ 127,18	$ 174,28	$ 120,93	$ 120,93
Estrato 5	$ 821,32	$ 231,47	$ 231,47	$ 433,95	$ 195,90	$ 195,90
Estrato 6	$ 1.004,65	$ 231,47	$ 231,47	$ 603,00	$ 195,90	$ 195,90
Comercial	$ 549,99	$ 225,11	$ 225,11	$ 261,42	$ 192,28	$ 192,28
Industrial	$ 476,66	$ 231,47	$ 231,47	$ 228,30	$ 195,90	$ 195,90
Oficial	$ 366,66	$ 127,18	$ 127,18	$ 174,28	$ 120,93	$ 120,93

Gachancipá/ Tocancipá

Estrato y Clase/Uso	GACHANCIPÁ			TOCANCIPÁ		
	Servicio Acueducto			Servicio Acueducto		
	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3
Estrato 1	4,60%	4,54%	4,54%	4,60%	4,54%	4,54%
Estrato 2	4,60%	4,54%	4,54%	4,60%	4,54%	4,54%
Estrato 3	4,60%	4,54%	4,54%	4,60%	4,54%	4,54%
Estrato 4	4,60%	4,54%	4,54%	4,60%	4,54%	4,54%

Estrato y Clase/Uso	GACHANCIPÁ			TOCANCIPÁ		
	Servicio Acueducto			Servicio Acueducto		
	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3
Estrato 5	4,60%	4,54%	4,54%	4,60%	4,54%	4,54%
Estrato 6	4,60%	4,54%	4,54%	4,60%	4,54%	4,54%
Comercial	4,60%	4,54%	4,54%	4,60%	4,54%	4,54%
Industrial	4,60%	4,54%	4,54%	4,60%	4,54%	4,54%
Oficial	4,60%	4,54%	4,54%	4,60%	4,54%	4,54%

Estrato y Clase/Uso	GACHANCIPÁ			TOCANCIPÁ		
	Servicio Acueducto			Servicio Acueducto		
	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3	Cargo Fijo $/Suscriptor/mes	Cargo Básico $/m3	Cargo No Básico $/m3
Estrato 1	$ 293,32	$ 78,07	$ 97,59	$ 110,00	$ 27,13	$ 90,43
Estrato 2	$ 293,32	$ 78,07	$ 97,59	$ 220,00	$ 54,25	$ 90,43
Estrato 3	$ 330,00	$ 87,83	$ 97,59	$ 311,66	$ 76,86	$ 90,43
Estrato 4	$ 366,66	$ 97,59	$ 97,59	$ 366,66	$ 90,43	$ 90,43
Estrato 5	$ 549,99	$ 146,38	$ 146,38	$ 549,99	$ 135,65	$ 135,65
Estrato 6	$ 586,66	$ 156,15	$ 156,15	$ 586,66	$ 144,68	$ 144,68
Comercial	$ 549,99	$ 146,38	$ 146,38	$ 549,99	$ 135,65	$ 135,65
Industrial	$ 623,32	$ 165,91	$ 165,91	$ 513,32	$ 126,61	$ 126,61
Oficial	$ 366,66	$ 97,59	$ 97,59	$ 366,66	$ 90,43	$ 90,43

4.3 Impactos en Facturas Promedio

A continuación, se estima el impacto en la factura promedio para cada suscriptor por efecto de la incorporación de la actualización por IPC acumulado al mes de enero de 2023.

Bogotá D.C

Estrato y Clase/Uso	BOGOTÁ			Variaciones	
	Factura Acueducto + Alcantarillado				
	Consumo Medio	(A) Vigente	(B) Modificación CMT	%	$
Estrato 1	10,20	$ 22.856	$ 23.892	4,53%	$ 1.035,50
Estrato 2	10,29	$ 46.040	$ 48.126	4,53%	$ 2.085,68
Estrato 3	8,60	$ 56.166	$ 58.711	4,53%	$ 2.545,49
Estrato 4	8,57	$ 65.899	$ 68.885	4,53%	$ 2.986,66

Estrato y Clase/Uso	BOGOTÁ			Variaciones	
	Factura Acueducto + Alcantarillado				
	Consumo Medio	(A) Vigente	(B) Modificación CMT	%	$
Estrato 5	9,61	$ 120.197	$ 125.650	4,54%	$ 5.452,86
Estrato 6	10,86	$ 146.713	$ 153.370	4,54%	$ 6.657,13
Comercial	16,60	$ 174.908	$ 182.824	4,53%	$ 7.915,94
Industrial	146,72	$ 1.317.896	$ 1.377.435	4,52%	$ 59.538,78
Oficial	255,78	$ 1.627.568	$ 1.701.102	4,52%	$ 73.534,41

Soacha

Estrato y Clase/Uso	SOACHA			Variaciones	
	Factura Acueducto + Alcantarillado				
	Consumo Medio	(A) Vigente	(B) Modificación CMT	%	$
Estrato 1	5,65	$ 14.965,65	$ 15.643,55	4,53%	$ 677,90
Estrato 2	6,68	$ 34.800,48	$ 36.376,06	4,53%	$ 1.575,58
Estrato 3	6,39	$ 46.941,51	$ 49.067,17	4,53%	$ 2.125,66
Comercial	15,23	$ 158.717,30	$ 165.887,23	4,52%	$ 7.169,93
Industrial	126,08	$ 1.210.759,59	$ 1.265.345,78	4,51%	$ 54.586,20
Oficial	181,75	$ 1.012.879,49	$ 1.058.514,38	4,51%	$ 45.634,89

Gachancipá

Estrato y Clase/Uso	GACHANCIPÁ			Variaciones	
	Factura Acueducto $/Suscriptor/mes				
	Consumo Medio	(A) Vigente	(B) Modificación CMT	%	$
Estrato 2	11,55	$ 26.234,15	$ 27.429,13	4,56%	$ 1.194,98
Estrato 3	6,84	$ 20.394,82	$ 21.325,15	4,56%	$ 930,33
Comercial	19,12	$ 73.597,57	$ 76.946,45	4,55%	$ 3.348,88
Oficial	18,20	$ 47.093,65	$ 49.236,79	4,55%	$ 2.143,14

Tocancipá

Estrato y Clase/Uso	TOCANCIPÁ			Variaciones	
	Factura Acueducto $/Suscriptor/mes				
	Consumo Medio	(A) Vigente	(B) Modificación CMT	%	$
Estrato 2	52,31	$ 67.355,59	$ 70.413,55	4,54%	$ 3.057,95
Comercial	2,58	$ 19.681,85	$ 20.582,30	4,57%	$ 900,44
Oficial	46,53	$ 100.739,19	$ 105.313,92	4,54%	$ 4.574,73

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN Nº 070
(20 de febrero de 2023)

"Por la cual se hace un encargo"

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, según el numeral 2, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Que la servidora pública GLORIA ESTHER SALCEDO TAMAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.963.444, es titular de los derechos de carrera administrativa del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la planta global de la Secretaría Jurídica Distrital, ubicado en la Dirección de Gestión Corporativa.

Que mediante Resolución No. 497 del 16 de diciembre de 2022 este despacho encargó a la servidora pública GLORIA ESTHER SALCEDO TAMAYO en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 26, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, por lo que es necesario proveer el empleo del cual es titular, para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención desde de la entidad.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que los empleados de carrera administrativa tienen derecho a ser encargados en empleos de carrera, si acreditan los requisitos, cuentan con las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y cuentan con una evaluación de desempeño sobresaliente.

Que, a su turno, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 648 de 2017, advierte que, para proveer las vacantes temporales, en primer término, se debe acudir al encargo de empleados de carrera, y que, en todo caso, el encargo debe efectuarse por el término de la vacancia.

Que la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria para proveer mediante encargo el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Dirección de Gestión Corporativa, publicada en el Boletín Interno de la entidad el 16 de enero de 2023, con fecha de apertura del mismo día y de finalización del 18 de enero de 2023, término durante el cual se recibieron tres (3) postulaciones.

Que con base en la información extractada de la historia laboral de los servidores públicos de la Secretaría Jurídica Distrital y del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP), se verificó que los postulados fueran titulares de empleos de carrera administrativa, que contaran con los requisitos exigidos para el empleo a proveer contemplados en la Resolución No. 020 de 2019, la calificación definitiva de la última evaluación del desempeño reportada en la plataforma EDL-APP (periodo del 1 de febrero de 2021 a 31 de enero de 2022) y/o evaluación definitiva en periodo de prueba, las aptitudes y habilidades las cuales se encuentran relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales de la evaluación de desempeño laboral, así como la no existencia de registro de sanciones disciplinarias con el certificado en línea expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá D.C..

Que de tal estudio se concluyó que la servidora pública YOMAIRA AMPARO ALARCÓN ACERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.391.785, titular del empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Dirección de Gestión Corporativa, con derechos de carrera administrativa, tiene el derecho preferencial y cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Dirección de Gestión Corporativa, razón por la que será encargada en este, mientras dure la vacancia temporal del empleo.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Asimismo, las mencionadas normas señalan que este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución a la servidora pública YOMAIRA AMPARO ALARCÓN ACERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.391.785, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, mientras dure la vacancia temporal del empleo.

Parágrafo. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, la servidora pública YOMAIRA AMPARO ALARCÓN ACERO tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento; y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo 2. Comunicar a la servidora pública YOMAIRA AMPARO ALARCÓN ACERO y a la Dirección de Gestión Corporativa el contenido de la presente Resolución, para que se efectúen los trámites respectivos.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

RESOLUCIÓN Nº 071
(20 de febrero de 2023)

"Por la cual se hace un encargo"

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, según su numeral 2, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Que la servidora pública MARTHA LILIANA BARRERA DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.937.185, es titular de los derechos de carrera administrativa del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 08, de la planta global de la Secretaría Jurídica Distrital, ubicado en la Dirección de Gestión Corporativa.

Que mediante Resolución No. 039 del 1 de febrero de 2023, este despacho encargó en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, a la servidora pública MARTHA LILIANA BARRERA DÍAZ, con efectividad a partir del 1 de febrero de 2023, según consta en el Acta de Posesión No. 007 de la misma fecha.

Que, en consecuencia, en la actualidad el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 08, de la planta global de la Secretaría Jurídica Distrital, ubicado en la Dirección de Gestión Corporativa, del que es titular la mencionada servidora, se encuentra en

vacancia temporal, por lo que es necesario proveerlo, para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención desde de la entidad.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que los empleados de carrera administrativa tienen derecho a ser encargados en empleos de carrera, si acreditan los requisitos, cuentan con las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y cuentan con una evaluación de desempeño sobresaliente.

Que, a su turno, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 648 de 2017, advierte que las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Que la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria para proveer mediante encargo el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 08, de la Dirección de Gestión Corporativa, publicada en el Boletín Interno de la entidad el 7 de febrero de 2023, con fecha de apertura del mismo día y de finalización del 9 de febrero de 2023, término durante el cual se recibieron cuatro (4) postulaciones.

Que con base en la información extractada de la historia laboral de los servidores públicos de la Secretaría Jurídica Distrital y del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP), se verificó que los postulados fueran titulares de empleos de carrera administrativa, que contaran con los requisitos exigidos para el empleo a proveer contemplados en la Resolución No. 020 de 2019, la calificación definitiva de la última evaluación del desempeño reportada en la plataforma EDL-APP (periodo del 1 de febrero de 2021 a 31 de enero de 2022) y/o evaluación definitiva en periodo de prueba, las aptitudes y habilidades relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales de la evaluación de desempeño laboral, así como la no existencia de registro de sanciones disciplinarias con el certificado en línea expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá D.C..

Que de tal estudio se concluyó que el servidor público DAVID ALEJANDRO MORA BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.479.676, titular del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, con derechos de carrera administrativa, tiene el derecho preferencial y cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 08, de la Dirección de Gestión Corporativa, razón por la que será encargado en este, mientras dure la vacancia temporal del empleo.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Asimismo, las mencionadas normas señalan que este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución al servidor público DAVID ALEJANDRO MORA BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.479.676, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 08, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, mientras dure la vacancia temporal del cargo.

Parágrafo. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el servidor público DAVID ALEJANDRO MORA BERMÚDEZ tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento; y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo 2. Comunicar al servidor público DAVID ALEJANDRO MORA BERMÚDEZ, a la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control y a la Dirección de Gestión Corporativa el contenido de la presente Resolución, para que se efectúen los trámites respectivos.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN Nº 102
(17 de febrero de 2023)

"Por la cual integra el Comité de Conciliación de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, adopta el nuevo reglamento del Comité de Conciliación y se dicta otras disposiciones"

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y Decreto Distrital 340 del 2020, modificado por el Decreto Distrital 400 del 2022 y

CONSIDERADO:

Que el Acuerdo 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016, del Honorable Concejo de Bogotá, "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones" transformó el Instituto Distrital de Cultura y Turismo en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD.

Que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que es obligatorio para las entidades y organismos del Distrito Capital conformar, mediante acto administrativo, un Comité de Conciliación que deberá estar integrado de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto Nacional 1167 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

Que el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto Nacional 1069 de 2015, dispone que es función del Comité de Conciliación darse su propio reglamento.

Que la Directiva 002 de 2017, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital establece los Lineamientos para los Comités de Conciliación del Distrital Capital.

Que Bogotá D.C. expidió el Decreto Distrital 839 de 2018 "*Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital."* tiene por objeto *"Establecer directrices y lineamientos en materia de Conciliación Extrajudicial o Judicial, las cuales deberán ser aplicadas y tenidas en cuenta, en lo pertinente, por los diferentes integrantes de los Comités de Conciliación de las entidades y organismos pertenecientes al sector central del Distrito Capital, así como en sus reglamentos respectivos. (…)"*

Que mediante el Decreto Distrital 340 del 2020, modificado por el Decreto Distrital 400 del 2022 se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto Distrital 556 del 2021, "Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital", establece en su artículo 20 las responsabilidades a cargo de los comités de conciliación respecto a la recuperación del patrimonio público.

Que la ley 2220 de 2022 "por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones." Establece en su Capítulo III, las normas sobre Comités de Conciliación.

Que en sesión del Comité de Conciliación de fecha 17 de noviembre del 2022, se aprobó el nuevo reglamento del Comité de Conciliación de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, conforme consta en el Acta No. 21 identificada con el radicado interno de Orfeo No. 20221100463643

Que conforme las modificaciones de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la nueva normatividad que rige la materia, es necesario derogar la Resolución 152 del 10 de marzo del 2020, *"Por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dicta otras disposiciones"* y la Resolución No. 189 de 30 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se modifica el artículo 1 y el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 151 del 10 de marzo del 2020, que integra el Comité de Conciliación de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dicta otras disposiciones"* y dictar un nuevo reglamento del comité de conciliación.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1. Integración: Integrar el Comité de Conciliación de la Secretaria de Cultura Recreación y Deporte por los siguientes funcionarios quienes concurrirán con voz y voto, y tendrán la calidad de miembros permanentes:

1. El (la) Secretario de Despacho o su delegado.
2. El (la) Jefe de la Oficina Jurídica,
3. El (la) Jefe de Control Disciplinario Interno
4. El (la) Asesora del Despacho del Secretario de Despacho Código 105 – Grado 05
5. El (la) Director (a) de Personas Jurídicas

Parágrafo Primero: Concurrirá a las sesiones del Comité de Conciliación solo con derecho a voz, el Jefe de la Oficina de Control Interno y la invitada de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo Segundo: En todos los eventos en los cuales el Comité lo estime conveniente o necesario, convocara a sus sesiones a las personas que por su actividad o conocimientos estén en capacidad de contribuir, a la mejor comprensión de los asuntos materia de estudio. En especial concurrirán los representantes de las áreas técnicas en aquellos comités en los cuales se discutan asuntos concernientes a sus dependencias. Las citaciones efectuadas a los servidores públicos de la Secretaria de Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tendrán carácter obligatorio.

Parágrafo Tercero: La participación de los integrantes será indelegable.

Parágrafo Cuarto: El Comité será presidido por el Secretario de Despacho o su delegado y en ausencia de este por el (la) Jefe de la Oficina Jurídica.

Parágrafo Quinto: El delegado del Secretario de Despacho será el Director (a) de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano.

Parágrafo Sexto: La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación será ejercida por un abogado (a) de la Oficina Jurídica y sus funciones serán las establecidas en el reglamento del Comité de Conciliación, las contenidas en la Resolución 104 de 2018 expedida por la Secretaria Jurídica Distrital y demás normatividad que rige la materia o que las modifiquen.

Artículo 2. Adóptese el nuevo reglamento del Comité de Conciliación de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte contenido en el radicado interno de Orfeo No. 20231100042693 el cual fue aprobado en sesión de fecha 17 de noviembre del 2022, según consta en el Acta No. 21 identificada con el radicado interno de Orfeo No. 20221100463643.

Artículo 3. Derogar la Resolución 152 del 10 de marzo del 2020, "*Por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dicta otras disposiciones*" y la Resolución No. 189 de 30 de marzo de 2020 "*Por medio de la cual se modifica el artículo 1 y el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 151 del 10 de marzo del 2020, que integra el Comité de Conciliación de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dicta otras disposiciones*"

Artículo 4. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, comunicar la presente resolución a los integrantes del Comité de Conciliación señalados en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 5. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano publicar la presente resolución en la Gaceta Distrital

Artículo 5. (Sic) La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diedcisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CATALINA VALENCIA TOBÓN
Secretaria de Despacho
Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA Nº 007

(16 de febrero de 2023)

"Por la cual se adoptan disposiciones y parámetros de referencia para la fijación de honorarios en el marco de contratos de prestaciónde servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Contraloría de Bogotá".

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Acuerdo Distrital 658 de 2016,modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 664 de 2017, expedidos por el Concejode Bogotá D.C. y

CONSIDERANDO:

Que, con observancia de los principios consagrados en el artículo 209° de la Constitución Política y Título II del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en especial, los de buena fe, calidad, celeridad, responsabilidad, publicidad, selección objetiva, transparencia, economía e igualdad, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*"*

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, indica: *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a labuena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia,participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores seaplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."*

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, lasentidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, (…) colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen unafunción social que, como tal, implica obligaciones"*

Que el numeral 3° del artículo 32° de la Ley 80 de 1993, establece: *"Contrato dePrestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

Que el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2011, establece:

> *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidadesde selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)*
>
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directasolamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, opara la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece:

> *"**Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con elárea de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivandel cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionalesy de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las disposiciones legales que regulen la materia.

Que es preciso resaltar que el Gobierno colombiano ha realizado numerosos esfuerzos con el fin de permitir el acceso de personas con discapacidad al mercado laboral. En materia de contratación pública, el antecedente más cercano lo encontramosen el Decreto 392 de 2018 "*Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad";* acciones afirmativas que no son ajenas a la modalidad de contratación como las realizadas con personas naturales para la prestación de serviciosprofesionales y de apoyo a la gestión.

Que el Decreto 2365 de 2019 adiciona el "*Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 delLibro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública,en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público*", y tiene como fin fijarlineamientos para que las entidades del Estado cumplan lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población.

Que la Ley 2039 de 2020 se promulgó con la finalidad de promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes y para ello conminó a las entidades de orden nacional y territorial a proceder a la convalidación como experiencia profesional válida, la adquirida en prácticas, pasantías, monitorias, participación en grupos de investigación y contratos de trabajo, entre otros, que adelanten los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, y que se relacionen directamente con el programa académico cursado.

Que la Ley 2040 de 2020, busca impulsar el empleo de las personas adultas mayores que no gozan de pensión al i) promover la autonomía y autosuficiencia económica del adulto mayor, y ii) garantizar el envejecimiento activo, satisfactorio ysaludable de la población colombiana.

Que el Decreto 1860 de 2021, adopta medidas afirmativas que incentiven la participación de sujetos de especial protección constitucional en el sistema de contratación en desarrollo de la Ley 2069 de 2020, previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los documentos del proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones. Para los efectos previstos en esta normatividad se debe entender que los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitanas.

Que las medidas descritas corresponden a acciones afirmativas propias de los estados constitucionales como el colombiano, destinadas, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-932 de 2007, a *"(. . .) remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa",* las cuales pueden ser implementadas a través de los diferentes instrumentos de la gestión pública, entre ellos la contratación estatal.

Que la contratación bajo la modalidad de prestación de servicios responde a una necesidad cierta de las entidades estatales de apoyar sus fines y cometidos, los cuales surgen como consecuencia de nuevas Leyes, fallos judiciales y las diferentes dinámicas de orden económico, político, social, cultural, ambiental y sanitario; lo que pone en evidencia que se debe contar con la colaboración de terceros calificados para apoyar lagestión en condiciones de oportunidad y calidad.

Que, de igual forma, la flexibilidad propia de los contratos que se ejecutan bajo condiciones de autonomía e independencia coadyuva a la administración a adaptarse adichas dinámicas de manera ágil.

Que los contratistas de prestación de servicios se comprometen a desarrollar actividades que no puedan realizarse con personal de planta, bien porque el personal esinsuficiente o porque se trata de actividades que requieren conocimientos especializados, de carácter transitorias, toda vez que no son servidores públicos sino particulares cuya relación está regulada por el contrato y por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993.

Que los honorarios son uno de los elementos esenciales del contrato deprestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que en Colombia no existe un marco jurídico o estudios públicos que dé cuenta del establecimiento de variables para la determinación de los honorarios de los contratistas, así como tampoco que definan criterios especiales, más allá de las disposiciones en relación con los valores máximos a pagar.

Que de acuerdo con firmas consultoras que trabajan en la materia en el sectorprivado, la remuneración para independientes debería ser superior a la del contrato laboral, en un 45% por encima según la empresa Enla-

ce Profesional[1], y hasta un 60% más según la empresa Finanzas Personales[2]. Esto teniendo como consideración que eltrabajad1or independiente debe hacerse cargo de los aportes a salud, pensión, retención en la fuente, etc. y además no percibe prima e ingresos producto de la liquidación de sucontrato, entre otros.

Que con el fin de actualizar la tabla de remuneración que ha manejado la Contraloría de Bogotá D.C., se adelantó un análisis de mercado con la reglamentaciónque para el efecto han expedido varias entidades públicas con el fin de determinar el valor promedio de los honorarios que se pactan por la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión para aquellos servicios que reunieran características homologables en términos de formación y experiencia

Que a partir del análisis realizado y bajo estos parámetros objetivos, tratándose de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión -siempre que no se presten por personas que reúnan las condiciones de altamente calificadas- se logró estimar remuneraciones que corresponden a los precios de mercado y que permiten garantizar el equilibrio entre las obligaciones y la contraprestación en dinero que entregala administración por el servicio que se recibe por parte del Contratista.

Que la vinculación como contratistas de personas pertenecientes a comunidades y pueblos indígenas, rom y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ofrece dificultades en relación con el cumplimiento de requisitos de estudio, considerando que se trata de comunidades con procesos de formación diferentes, que no corresponden con los estándares regulares de la cualificación académica; razón por la cual, la Contraloría de Bogotá D.C., coadyuvará en remover este obstáculo al permitir su vinculación en igualdad de condiciones en consonancia con las singularidades de suformación.

Que por todo lo anterior, se evidenció de una parte que se requiere ampliar las categorías y rangos de contratistas según su formación académica y experiencia, y porotro lado, que algunos honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Contraloría de Bogotá D.C., deben ser ajustados conforme al mercado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Contraloría de Bogotá D.C. la tabla incluida en el Anexo 1 que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. El valor de los honorarios incluye todos los impuestos aque haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato.

Parágrafo: Es responsabilidad del contratista conocer las normas vigentes respecto a los impuestos, tasas y/o contribuciones que le corresponde asumir, entendiéndose que, con la suscripción del contrato, acepta y asume dichas condiciones.

Artículo 3. Para efectos de la presente resolución se tendrán encuenta los siguientes conceptos

a. **ESTUDIOS**. Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado y postdoctorado.

b. **TÍTULOS Y CERTIFICADOS ACADÉMICOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente, conforme a la regulación aplicable a éstos. Es importante tener en cuenta que, para celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, es necesario presentar el títuloprofesional convalidado y homologado ante dicho ministerio o la autoridad competente.

c. **EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplinaexigida para la prestación del servicio objeto del contrato. Tratándose de las profesiones u ocupaciones del área de la salud, la experiencia profesional se

[1]Enlace Profesional, escala mínimos de remuneración 2019 (https://www.iush.edu.co/uploads/aterrizaje/2019/escala-salarial.pdf)

[2]Finanzas Personales, El costo de ser trabajador independiente (https://www.finanzaspersonales.co/trabajo-y-educacion/articulo/el- costo-de-ser-trabajador-independiente/37996)

contará a partir de la inscripción en el RETHUS de acuerdo con lo establecido enel artículo 18 de la Ley 1164 de 2007.

d. EXPERIENCIA RELACIONADA. Es la adquirida en el ejercicio deempleos o actividades similares al objeto y/o las obligaciones del contrato a suscribir.

e. EXPERIENCIA LABORAL. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

f. CERTIFICACIONES. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. Adicionalmente, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deberán acreditar los requisitos para el ejercicio de suformación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas institucionesoficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios y actas de liquidación de contratos de prestación de servicios.

En los casos en que el proponente haya ejercido su profesión o actividaden forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración de éste, la cual se entenderárendida bajo la gravedad del juramento. Las certificaciones y/o declaracionesextra-juicio deberán contener como mínimo la siguiente información:

i. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

ii. Tiempo de servicio (fecha de inicio - fecha de terminación).

iii. Relación de las funciones desempeñadas o de las obligaciones ejecutadas en los casos de contratos de prestación deservicios o de apoyo a la gestión.

Artículo 4. EQUIVALENCIAS: Para efectos de la presente resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia y entreniveles de formación académica. En todo caso, se aplicarán las equivalencias reguladaspara el empleo público.

a. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesionalpor tres (3) años de experiencia relacionada. y/o viceversa.

b. Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2)años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional;

c. Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional, o equivalencia por especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

d. Título de posgrado en modalidad de doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

e. Título profesional adicional al exigido por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación adicional sea a fín con el objeto contractual y las obligaciones a desarrollar.

f. Título de Técnico o Tecnológico adicional al exigido por un (1) años de experiencia relacionada, siempre y cuando dicha formación adicional sea afíncon el objeto contractual y las obligaciones a desarrollar.

Parágrafo Primero: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractualse exija título profesional o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

Parágrafo Segundo: Las equivalencias aquí previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

Parágrafo Tercero: En los términos del Decreto 952 de 2021[3], se tendránen cuenta como experiencia profesional, aquella adquirida en las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicas, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente siempre y cuando su contenido se relacione directamente con

[3] «Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público» (…) Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. (…) Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables (…) para los procesos de contratación directa de las entidades públicas.

el programa académico cursado, de conformidad el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020[4] modificado por el artículo 9° de la Ley 2221 de 2022.

Artículo 5. Para la ejecución del contrato, se deberán contar, ademásdel título otorgado por la institución de educación, con la existencia de tarjeta profesional, resoluciones de autorización del ejercicio o registros expedidos por las autoridades competentes y demás requisitos exigidos para el ejercicio, según la regulación específica de la profesión u ocupación.

Artículo 6. Quedan excluidos de la presente Resolución lossiguientes casos:

a. Contratos de prestación de servicios altamente calificados, siempreque dicha condición esté debidamente justificada por el Contralor de Bogotá.

b. Contratos de representación judicial cuando se trate de procesosconsiderados como estratégicos y que se asignen de forma individual, siempreque dicha condición esté debidamente certificada el comité de conciliación y defensa judicial.

c. Tribunales de arbitramento.

d. Contratos con personas jurídicas.

e. Desarrollo/ejecución de trabajos artísticos.

f. Charlas, talleres, conferencias, seminarios y/o eventos relacionados.

Parágrafo: Se entiende por servicios altamente calificados aquellosrequeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

Artículo 7. La Contraloría, con el fin de contribuir al fortalecimientodel componente social de la contratación pública podrá adoptar medidas afirmativas tendientes a proteger, mediante la determinación de honorarios, a los contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la Contraloría de Bogotá que sean sujetos de especial protección constitucional. En estos casos, en el estudio previo deberá justificarse por el jefe del área que solicita la contratación, las razones del tratamiento diferenciado.

Parágrafo: En el caso de personas que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas, rom, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se entenderá, para efectos de la presente resolución, que la certificación realizada por parte de la organización indígena o comunitaria según corresponda, en relación con el desempeño de un oficio ancestral o actividad equivalente que sea reconocido por el grupo poblacional respectivo, hace las veces de título profesional.

En estos casos se podrá computar como tiempo de experiencia profesional relacionada aquella que sea certificada por la organización indígena o comunitaria en el desempeño de su oficio ancestral o actividad equivalente que sea reconocido por el grupo poblacional respectivo.

En el estudio previo debe justificarse de manera suficiente, la exigencia de un oficio ancestral o actividad equivalente reconocida por el grupo poblacional respectivo, para el cumplimiento del objeto y de las obligacionescontractuales.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución No. 004 de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero dos mil veintitrés (2023).

JULIÁN MAURICIO RUÍZ RODRÍGUEZ
Contralor de Bogotá, D.C.

[4] «Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones»

ANEXO No.1

Parámetros de Referencia
Honorarios contratistas prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

TIPO DE CONTRATISTA	REQUISITOS	VALOR MAXIMO DE HONORARIOS
1	LE+12 MEL	$1.651.000,00
2	LE+24 MEL	$1.811.000,00
3	LC + 36 MEL ó LE +36 MEL	$2.620.000,00
4	TB+ 0 MEL	$ 2.013.000,00
5	TB+ 12 MEL	$2.202.000,00
6	TB+24 MEL	$2.440.000,00
7	4 SES+ 0 MEL ó TT + 0MEL	$2.599.000,00
8	6 SES + 12 MEL ó TFT + 12 MEL óTT + 24 MEL	$2.932.000,00
9	6 SES + 24 MEL ó TFT + 24 MEL óTT + 36 MEL	$3.200.000,00
10	TP + 0 MEP	$4.150.000,00
11	TP + 12 MEP	$4.850.000,00
12	TP + 18 MEP	$5.550.000,00
13	TP+ES+12 MEP	$6.650.000,00
14	TP+ES +24 MEP	$7.200.000,00
15	TP+ES +36 MEP	$7.800.000,00
16	TP+ES +48 MEP	$8.500.000,00
17	TP+ES +60 MEP	$9.200.000,00
18	TP+MA+66 MEP	$11.480.000,00
19	TP+MA+72 MEP	$12.500.000,00
20	TP+MA+96 MEP	$14.000.000,00
21	TP+MA+120 MEP	$15.000.000,00

SIGLAS:

LE LEER Y ESCRIBIR

TB TITULO DE BACHILLER

LC LICENCIA DE CONDUCCION

TT TITULO DE FORMACION TECNICA

TFT TITULO DE FORMACION TECNOLOGICA

TAEFTP TERMINACIÓN APROBADA DE ESTUDIOS DE FORMACION TECNICA PROFESIONALSES S E - MESTRES DE EDUCACION SUPERIOR

TP TITULO PROFESIONAL

ES TITULO DE ESPECIALIZACIONMA TITULO DE MAESTRIA

MEL MESES DE EXPERIENCIA LABORAL

MEP MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDO DE 2023
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP
ACUERDO Nº 138
Por medio del cual se actualizan los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EAAB–ESP y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión por indexación y se adoptan las tarifas resultantes.....1

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2023
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
RESOLUCIÓN Nº 070
"Por la cual se hace un encargo".....17
RESOLUCIÓN Nº 071
"Por la cual se hace un encargo".....18

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
RESOLUCIÓN Nº 102
"Por la cual integra el Comité de Conciliación de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, adopta el nuevo reglamento del Comité de Conciliación y se dicta otras disposiciones"20

Sector Descentralizado

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.
RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA Nº 007
"Por la cual se adoptan disposiciones y parámetros de referencia para la fijación de honorarios en el marco de contratos de prestaciónde servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Contraloría de Bogotá".21

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General
Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital